



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo
INTERESADOS: Sandra María Salazar Ruiz y Jorge Armando Rojas Castrillón
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00441-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 681
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Sandra María Salazar Ruiz y Jorge Armando Rojas Castrillón**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de matrimonio civil consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

El 22 de agosto del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 636 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Divorcio de matrimonio civil consensuado promovida por **Sandra María Salazar Ruiz y Jorge Armando Rojas Castrillón** a través de mandataria judicial.



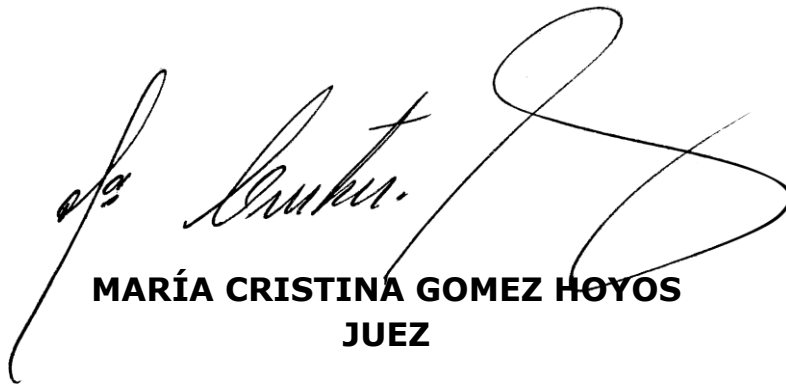
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f54aff4c71dafa841876bf0de7a643eecaef4883457742eab6f0c96a6bfb7
Documento generado en 01/09/2022 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>